



Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Hasenkamp
1963 - 2023 • 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

☎ 0343 4930069 / 096
✉ gobierno@hasenkamp.gob.ar
📍 Sarmiento 315 - Hasenkamp (3134)
Entre Ríos - República Argentina



Hasenkamp, 8 de mayo de 2023.-

Sra. Presidenta
Del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Hasenkamp
Prof. María Josefina Leiva Chaves
Su despacho

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., elevando el siguiente proyecto de Ordenanza para su tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante.:

- Proyecto de Ordenanza "Adhesión a la Ley Provincial N°11.049 (SISER)".

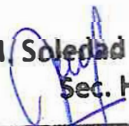
Sin otro motivo, saluda atentamente.-




Manuel E. Landra
Secretario de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP
Honorable Concejo Deliberante
MESA DE ENTRADA

Fecha: ... 8/5/23 ... Hora: ... 10:05 ...
N° Expto: ... E/090 ...

Firma Encargado 
M/ Soledad Arredondo
Sec. H.C.D.



Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Hasenkamp
1983 - 2023 • 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

☎ 0343 4930069 / 096
✉ gobierno@hasenkamp.gob.ar
📍 Sarmiento 315 - Hasenkamp (3134)
Entre Ríos - República Argentina



PROYECTO DE ORDENANZA

Hasenkamp, 8 de mayo de 2023

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 11.049;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha normativa crea y regula el Sistema Solidario Entre Ríos "SISER", con el objetivo de cubrir las contingencias provocadas por el fallecimiento del personal activo y pasivo del Estado provincial.

Que esta nueva normativa deroga la ley 3011, y dispone que los municipios que estaban adheridos al sistema de la Ley 3011 tendrán la cobertura del SISER para su personal por el término de 120 días corridos, plazo dentro del cual se deberá emitir la ordenanza respectiva de adhesión al sistema e ingresar los aportes personales.

Que es necesario dictar una normativa legal para adherir al Sistema Solidario Entre Ríos "SISER".

Por ello:

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE
HASENKAMP, SOLICITA SE SANCIONE CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: Adhiérase la Municipalidad de Hasenkamp a la Ley Provincial N° 11.049 Sistema Solidario Entre Ríos "SISER".

ARTICULO N° 2: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-




Manuel E. Landra
Secretario de Gobierno

**LEYES****HONORABLE CAMARA DE SENADORES****LEY Nº 11049**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RÍOS (SISER)**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º – Objeto. Créase el Sistema Solidario Entre Ríos “SISER”, con el objeto de cubrir las contingencias provocadas por el fallecimiento del personal activo y pasivo del Estado provincial, a través del otorgamiento de una prestación única a los beneficiarios y beneficiarias designados en las pólizas respectivas o, en su defecto, a los herederos y herederas declarados como tales en el juicio sucesorio del fallecido.

Art. 2º – Conformación. El “SISER” tiene carácter obligatorio e incorpora de pleno derecho, en forma automática, desde la primera liquidación de haberes que se realice a:


- a) Personal activo de planta permanente y funcionarios de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, cualquiera sea su dependencia jerárquica y conformación jurídica estatutaria, así como a Municipios y comunas que se adhieran al sistema;
- b) Personal jubilado con beneficio otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos;
- c) Personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio y/o suplentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, posea estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente.

Art. 3º – Opción. El personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio sin estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente, puede ingresar al “SISER” de forma voluntaria, del modo establecido por la reglamentación.

Art. 4º – Prescripción. Las acciones derivadas de este beneficio, prescriben en el plazo de dos (2) años computados desde la fecha del fallecimiento del afiliado al “SISER”. Quedan obligadas las distintas dependencias y organismos estatales a notificar al organismo administrador, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, del deceso del personal que preste servicios dentro de su área. En el mismo plazo, deberán informar el acogimiento del agente al Régimen Previsional o su desvinculación por el motivo que fuere, con la administración pública provincial.

Art. 5º – Desafectación. El personal que deje de pertenecer a la Administración Pública provincial por renuncia, cesantía, exoneración, terminación de mandato o funciones, queda automáticamente desafectado del sistema. Asimismo, quedan sin efecto las declaraciones juradas de designación de beneficiarios y beneficiarias que hubieren presentado ante el organismo administrador. Mantienen su adhesión al sistema los ex agentes de la administración pública provincial que, conforme la normativa anterior, pudieron permanecer afiliados, siendo condición indispensable el ingreso mensual del aporte mencionado en el artículo 10º, en la forma y monto que determina la reglamentación.

Art. 6º – Inembargabilidad. El monto de la prestación que abona el “SISER” es inembargable y los derechos de sus beneficiarios y beneficiarias son intransferibles.


Manuel E. Landra
Secretario de Gobierno

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Art. 18° – Adhesión. Pueden acogerse a los beneficios de la presente ley:

a) Las municipalidades y comunas de la provincia, a través del dictado de una ordenanza de carácter permanente, que las obligue a sujetarse a las prescripciones de la presente ley, su reglamentación y a recaudar y depositar mensualmente en la cuenta bancaria, el importe de las retenciones que se descuenten del haber de sus trabajadores;

b) Sociedades con participación estatal mayoritaria.

En el caso de los municipios que a la fecha de esta norma, se encuentren ya adheridos al sistema, tendrán la cobertura de este sistema para sus afiliados hasta un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, plazo dentro del cual deben emitir la ordenanza respectiva de adhesión al sistema e ingresar los aportes personales, o en su defecto, manifestar su renuncia al mismo.

Art. 19° – Derogación. Téngase la presente ley por texto ordenado regulatorio del "SISTEMA SOLIDARIO DE ENTRE RÍOS", quedando derogadas todas las disposiciones de la Ley 3011, T.O. por la Ley 5508 con las modificaciones introducidas por la Ley 6296, normas legales complementarias y cualquier disposición que se oponga al texto y al espíritu de esta ley.

Art. 20° – Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los 90 (noventa) días de su publicación. En igual plazo, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la provincia debe proceder a la modificación de la estructura orgánica de la hoy Dirección de Seguro de Vida Solidario Ley 3011, con el objeto de adecuarla a las disposiciones de la presente ley.

Art. 21° – Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 14 de diciembre de 2022

Daniel Horacio Olano

Vicepresidente 1° H.C. Senadores

a/c de la Presidencia

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. Diputados

Paraná, 22 de diciembre de 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 22 de diciembre de 2022. Registrada en la fecha bajo el N° 11049. CONSTE – Rosario M. Romero.

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° 2809 MDS

VISTO:

El Decreto N° 3910/21 MDS; y

DEJANDO SIN EFECTO ADJUDICACIÓN

Paraná, 23 de agosto de 2022


Manuel E. Landra
Secretario de Gobierno